

centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria. A fin de dar efectividad al referido acuerdo procede la publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Educación y Cultura, dispongo:

Artículo único.

Se acuerda la publicación del texto del Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, celebrado el día 26 de febrero de 1999, que figura como anexo de la presente Orden.

Madrid, 9 de abril de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de Educación y Cultura.

ANEXO

Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria

Preámbulo

En el marco de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, así como en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, modificada por el artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se suscribe el presente Convenio que sustituye al celebrado el 20 de mayo de 1993 y tiene por objeto determinar el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

A tal fin, los Ministros de Justicia y de Educación y Cultura, en representación del Gobierno, y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, debidamente autorizado por la Santa Sede, firman el siguiente Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—El contenido del presente Convenio es de aplicación a aquellas personas que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, sean propuestas en cada curso o año escolar por el Ordinario del lugar y designadas por la autoridad académica para la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo III del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales en cuanto resulta aplicable a los niveles de Infantil y Primaria, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Final del mismo Acuerdo.

Segunda.—El Estado asume la financiación de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

Tercera.—Los profesores de religión católica a los que se refiere el presente Convenio percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

Cuarta.—1. Los profesores encargados de la enseñanza de la religión católica a los que se refiere el presente Convenio deberán ser, según el artículo III del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos culturales, personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza.

A los efectos anteriores serán consideradas personas competentes para la enseñanza de la religión católica aquellas que posean, al menos, una titulación académica igual o equivalente a la exigida para el mismo nivel al correspondiente profesorado interino, y además, se encuentren en posesión de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad de la Conferencia Episcopal Española y reúnan los demás requisitos derivados del artículo III del mencionado Acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior respecto de las titulaciones académicas exigidas, los profesores de religión católica de Educación Infantil y de Educación Primaria, propuestos con anterioridad a 1993 al amparo del Diploma de Declaración Eclesiástica de Idoneidad para los niveles de Preescolar y Educación General Básica, podrán

seguir impartiendo la enseñanza de la religión católica en Educación Infantil y Educación Primaria, respectivamente. Asimismo, podrán impartir Religión Católica en Educación Secundaria quienes hayan superado el Ciclo Filosófico-Teológico de Estudios Eclesiásticos y las horas correspondientes de Pedagogía y Didáctica Religiosa.

Quinta.—1. Los profesores encargados de la enseñanza de la religión católica a los que se refiere el presente Convenio prestarán su actividad, en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso o año escolar, a tiempo completo o parcial y quedarán encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, al que serán incorporados los profesores de Educación Infantil y de Educación Primaria que aún no lo estén. A los efectos anteriores, la condición de empleador corresponderá a la respectiva Administración educativa.

2. Transitoriamente, en tanto no se lleve a cabo el traspaso de los profesores de religión católica de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria a la correspondiente Administración educativa, el Ministerio de Educación y Cultura asume, respecto de estos profesores, la condición de empleador a los efectos previstos en el apartado anterior.

Sexta.—En el caso de los profesores de religión católica de Educación Infantil y de Educación Primaria, pendientes aún de que se les aplique la equiparación económica a la retribución por hora de clase impartida por los profesores interinos del nivel correspondiente, se procederá a dicha equiparación retributiva, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979; la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, modificada por el artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y en todo caso, con respeto a las sentencias firmes recaídas sobre esta cuestión.

Los profesores de religión católica de Educación Secundaria, manteniendo la actual equiparación de su retribución con la del profesorado interino correspondiente, pasarán a prestar su actividad en régimen de contratación laboral de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la cláusula anterior.

Séptima.—En aplicación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por representantes de los Ministerios de Justicia y de Educación y Cultura y de la Conferencia Episcopal, que se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y siempre que lo solicite alguna de las partes.

Octava.—Ambas partes se comprometen a tomar las medidas que les correspondan para que el presente Convenio tenga efectividad a partir del 26 de febrero de 1999.

Novena.—El presente Convenio, que se suscribe con carácter indefinido, será susceptible de revisión a iniciativa de cualquiera de las partes, previa notificación con seis meses de antelación.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio deroga y sustituye al suscrito por las mismas partes con fecha de 20 de mayo de 1993, publicado mediante Orden de 9 de septiembre de 1993.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—La Ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.—El Ministro de Educación y Cultura, Mariano Rajoy Brey.—El Presidente de la Conferencia Episcopal Española, Elías Yanes Álvarez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8850

ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y coadyuvantes con la estrategia para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la estrategia forestal española durante el ejercicio de 1999.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres estableció, en su disposición adicional sexta, la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas

que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establecen un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de la conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Medio Ambiente, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en que se vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitats» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley, en el apartado 4 de su artículo 2, estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. Para su cumplimiento, se establecen subvenciones para proyectos de formación de la población escolar, así como para la realización de proyectos educativos y científicos, todos ellos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación y que quedan sometidas a los criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Finalidad y objeto*.—1. Con el fin de contribuir a la promoción de las actividades recogidas en el artículo 2.4 y disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, así como en el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza, se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de dichas actividades.

2. Sólo se considerarán en este ejercicio los proyectos que estén relacionados con la estrategia española para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la estrategia forestal española y que cumplan las siguientes finalidades:

- a) Conservación, restauración o recuperación de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como en «peligro de extinción» y/o consideradas como prioritarias en los diferentes anexos de las Directivas Comunitarias de Conservación (79/409/CE y 92/43/CE)
- b) Conservación, restauración o recuperación de:

Espacios incluidos en la Lista Nacional de Lugares de Interés Comunitario. (LICs).

Espacios Naturales Protegidos incluidos en Convenios o Acuerdos Internacionales como Ramsar, Barcelona o Reserva de la Biosfera.

Áreas en las que existan tipos de hábitats o especies prioritarias que estén incluidas en terrenos de propiedad particular o sobre los que se ostente un derecho real cuyo título faculte legalmente para la ejecución del proyecto.

- c) Proyectos y actividades de promoción, sensibilización e información sobre alguno de los aspectos a los que se refiere el párrafo anterior.
- d) Proyectos y actividades de divulgación, sensibilización e información sobre gestión sostenible y multifuncionalidad de los montes y sobre prevención de incendios forestales.

La imbricación de los proyectos con alguna de las estrategias citadas, tendrá que ser suficientemente explicitada y justificada en la Memoria, a que hace referencia la base 6 de esta Orden.

A los efectos de poder establecer la correlación entre la actuación para la que se pide la subvención y las propuestas de actuación de las correspondientes estrategias debe tenerse en cuenta que el texto de ambas puede ser solicitado a la Subdirección General de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y que las mismas pueden localizarse y descargarse de la siguiente página Web de Internet:

Estrategia de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica: www.mma.es:8088/GENERAL/dgcn/estrategia/estrategia.htm.

Estrategia Forestal Española: www.mma.es:8088/GENERAL/sppf/librob/estrategia.htm.

3. Todos los proyectos y actividades subvencionables deberán ser viables en su ejecución práctica.

4. La realización de las actividades que constituyan el contenido de los proyectos no podrá ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios. Se entenderá que hay subcontratación o contratación específica de servicios cuando el proyecto presentado sea realizado por otra entidad distinta a la subvencionada.

Segunda. *Créditos presupuestarios*.—Dichas subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y se imputarán a los siguientes conceptos presupuestarios:

23.09.533—A—480 (A familias e instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a entidades o asociaciones cuyos fines se ajusten a los principios inspiradores de la Ley 4/1989).

23.09.533—A—777 (A empresas privadas. Para la adquisición de terrenos. Ley 4/1989).

Las cantidades asignadas a estos conceptos presupuestarios serán distribuidas mediante Resolución del Director General de Conservación de la Naturaleza en función de los criterios técnicos establecidos y del número de solicitudes presentadas por cada actividad.

Tercera. *Importe*.—1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. El importe unitario de cada subvención no podrá exceder de 4.000.000 de pesetas.

Cuarta. *Solicitantes*.—1. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación (artículo 2.4 de la Ley 4/1989), las entidades y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades (concepto 23.09.533—A.480)

2. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la realización de campañas y programas relacionadas con la estrategia forestal española, las entidades y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades así como las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones sindicales y de consumidores (concepto 23.09.533—A.480).

3. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la constitución de otros derechos reales sobre los mismos [artículo 2.a) del Real Decreto 873/1990], las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada, cuando tales derechos resulten necesarios para que su titular pueda ejecutar alguno de los proyectos previstos en los apartados b) y c) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990 (concepto 23.09.533—A.777). Para este tipo de actuaciones y con carácter previo a la recepción de la subvención, la entidad solicitante deberá justificar documentalmente la inscripción registral que asegure, en caso de venta, la reversión al Estado de la subvención obtenida.

4. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la ejecución de proyectos de conservación en terrenos ubicados en un espacio natural protegido o de conservación de especies catalogadas a los que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada que ejecuten proyectos de conservación en terrenos de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real cuyo título faculte legalmente la ejecución del proyecto (concepto 23.09.533—A.480).

Quinta. *Requisitos de los solicitantes*.—Las entidades u organizaciones solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Carecer de ánimo de lucro en el ejercicio de la actividad a subvencionar.
- c) Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos se extienda a varias Comunidades Autónomas. No obstante, este requisito no será necesario para aquellos proyectos de conservación que se realicen dentro de un parque nacional o en su zona de influencia.
- d) Disponer de la estructura, solvencia, eficacia y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de solicitar la subvención.
- f) No haber sido sancionada anteriormente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de otras subvenciones públicas obtenidas con anterioridad.

Sexta. *Solicitudes*.—1. Las solicitudes de subvención habrán de formularse de acuerdo con el modelo que figura como anexo 1 y deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden ministerial.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención, con indicación de los objetivos de la misma, programa, duración, medios y resultados esperados.

Declaración, en su caso, de las subvenciones o ayudas que el solicitante hubiese obtenido para las actividades propuestas o para otras con la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Documento acreditativo de haber dado traslado del contenido del proyecto a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio vaya a desarrollarse este, con objeto de que en su caso, puedan ser concedidas las autorizaciones que fueran precisas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos en los puntos anteriores, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley 30/1992, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendría por desistido de la petición archivándose la misma sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de dicha ley.

4. La Memoria recogerá información explicativa de las características de la organización o entidad solicitante, la dirección, persona y teléfono de contacto, así como y necesariamente los siguientes datos:

Objetivos del proyecto o actividad, para el que se solicita la subvención, con indicación de su relación directa con los objetivos y acciones de las estrategias forestal española o de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica a los que contribuyen.

Acciones y actividades a realizar para alcanzarlos.

Valoración de la relación existente entre el coste de las acciones propuestas y su efectividad en la consecución de los objetivos.

Presupuesto total del proyecto detallando el coste de cada una de las acciones o actividades previstas, así como, en su caso, los posibles ingresos. Los últimos se reinvertirán necesariamente en las mismas actuaciones.

A estos efectos se considerarán ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas, hasta el momento del gasto.

Distribución geográfica del proyecto propuesto.

La Memoria se ajustará al modelo contenido en el anexo II.

Séptima. *Gastos financieros*.—1. Se considerarán gastos financieros aquellos que puedan ser objeto de una adecuada justificación y, en concreto:

Los costes de personal. Estos gastos se imputarán de acuerdo con el tiempo dedicado al proyecto, indicándose si se trata de personal voluntario o contratado.

Viajes. Los desplazamientos al extranjero deberán quedar especificados en la Memoria y sólo se financiarán cuando quede justificado que son imprescindibles para la realización de la actividad.

Gastos de alojamiento y de manutención siempre que se hayan incluido en el presupuesto del proyecto.

Alquiler de locales o vehículos siempre que se hayan incluido en el presupuesto del proyecto.

Edición de publicaciones, folletos y carteles.

Los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los proyectos sin que en ningún caso puedan superar el 10 por 100 del coste total de la actividad.

2. No se consideran gastos financieros:

Los costes de trabajos no justificados mediante una descripción precisa de las tareas a efectuar en el marco del proyecto.

La adquisición de vehículos.

Octava. *Instrucción del procedimiento*.—1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de valoración, que estará presidida por el Subdirector general de Coordinación Administra-

tiva, e integrada, en calidad de vocales, por un representante de la Subdirección General de Conservación de la Biodiversidad y otro de la Subdirección General de Política Forestal, nombrados por el Director general de Conservación de la Naturaleza actuando, como Secretario, un funcionario de la Subdirección General de Coordinación Administrativa.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver de acuerdo con lo previsto en el 5.2, letra a) del Real Decreto 2225/1993, para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Evaluación de las solicitudes o peticiones conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Formulación de la propuesta de resolución al Director general de Conservación de la Naturaleza, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

3. El trámite de audiencia, cuando sea necesario, se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. El plazo de resolución del procedimiento no podrá superar los tres meses desde la publicación de la presente orden.

Novena. *Criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones*.—Para garantizar la concurrencia competitiva de la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta, fundamentalmente, los siguientes criterios:

Adecuación del proyecto a los objetivos y a las acciones propuestas en las estrategias para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la forestal española (de cero a nueve).

Distribución geográfica de las actividades propuestas (de cero a cinco).

Complementariedad de las acciones propuestas con otras en marcha o ya ejecutadas, hayan sido o no realizadas por el solicitante (de cero a tres).

La relación entre el costo de las actividades y su efectividad estimada. Esta relación deberá incluirse en la Memoria del proyecto presentado. (de cero a tres).

Participación de personal voluntario (de cero a tres).

Que los proyectos presentados hayan sido asimismo subvencionados por la Unión Europea (uno).

Que la entidad u organismo solicitante hay sido declarada de «Utilidad Pública» (uno).

En cualquier caso el importe de la subvención que se conceda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Décima. *Resolución del procedimiento*.—1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Director general de Conservación de la Naturaleza por delegación de la Ministra de Medio Ambiente.

La Resolución del Director general de Conservación de la Naturaleza pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

2. El otorgamiento de las subvenciones se realizará mediante Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución deberá motivarse de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá expresar la relación de los solicitantes a los que se concede subvención. La cuantía de la subvención podrá referirse al total o parte de los costes de las actividades o proyectos propuestos. Se hará constar expresamente que la resolución es desestimatoria del resto de las solicitudes.

4. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima. *Presentación de documentación complementaria*.—1. Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la adjudicación de la subvención, la siguiente documentación:

- a) Original o copia legitimada ante Notario de la escritura o documento de constitución de la entidad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente y de sus Estatutos salvo en el caso de entidades públicas que acrediten su condición de tal.
- b) Copia legitimada ante Notario de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Documento acreditativo de que la persona solicitante es la representante legal de la entidad
- d) Copia legitimada ante Notario del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad.
- e) Documento original o legitimado ante Notario que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2. La no presentación de toda la documentación anterior dentro del plazo determinará la pérdida de los derechos que hasta ese momento se hayan podido reconocer a la entidad en favor de la entidad siguiente en puntuación obtenida.

Duodécima. *Obligaciones del beneficiario*.—1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar cualquiera de las actividades señaladas en la base primera.

2. Son obligaciones del beneficiario:

Ejecutar la totalidad del proyecto o actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 30 de noviembre de 1999.

Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración General del Estado.

Facilitar cuanta información le sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Incorporar de forma visible en todo el material impreso que se utilice y en los actos que se realicen para la difusión de los proyectos, una mención específica al Ministerio de Medio Ambiente que permita identificar el origen de la subvención.

Decimotercera. *Justificación de los gastos*.—1. Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario justifique, antes del 15 de diciembre de 1999, que la subvención concedida se aplica efectivamente a las actividades propuestas a cuyos efectos deberá presentar:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención con las siguientes indicaciones:

- Breve introducción del contenido de la actividad.
- Resumen económico con especificación del importe subvencionado, gastos realizados al ejecutar la actividad, clasificados según las acciones o actividades que figuran en el presupuesto del proyecto presentado con la solicitud de la subvención.
- Otención de otra financiación, en su caso.
- Modificaciones solicitadas, en su caso.
- Localización territorial de la actividad.
- Objetivos alcanzados y su cuantificación.
- Metodología o instrumentos utilizados.
- Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
- Conclusiones.

b) Otra documentación:

Facturas con el recibí correspondiente clasificadas de acuerdo con los conceptos de gasto que, hayan sido incluidos en el presupuesto del proyecto.

En los casos en los que se incluyan gastos de personal, copia compulsada del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades del proyecto, así como los justificantes del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social derivadas de los contratos.

Anexo III debidamente cumplimentado.

2. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso hayan podido efectuarse durante el año 1998 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a gastos reales de las actividades incluidas en los proyectos subvencionados por la presente convocatoria y se trate de actividades incluidas en la Memoria. En este caso

deberá hacerse constar expresamente los gastos correspondientes a 1998.

Decimocuarta. *Financiación anticipada*.—1. En el caso de que la actividad en cuestión no hubiese podido realizarse con antelación por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, el adjudicatario podrá solicitar su financiación anticipada con carácter total o parcial, siempre que presente aval bancario por el importe a anticipar ante la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, donde quedará custodiado. Dicho aval habrá de ajustarse al modelo incluido como anexo IV de la presente convocatoria.

2. El resguardo del depósito original se entregará en la Dirección General de Conservación de la Naturaleza para incorporarlo al expediente.

Decimoquinta. *Modificaciones y variaciones*.—1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de la subvención podrán dar lugar a su modificación y, en todo caso, su cuantía será modificada cuando la totalidad de las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para misma actividad, supere el coste total del proyecto presentado.

2. Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación, tanto del contenido y cuantía del proyecto subvencionado como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. Las alteraciones de los proyectos subvencionados provocadas por las circunstancias previstas en los párrafos anteriores requerirán, en todo caso, la aprobación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Decimosexta. *Reintegro*.—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades ya percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Justificación insuficiente del presupuesto del proyecto subvencionado.

El procedimiento para el reintegro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Una vez acordada su procedencia, se efectuará según lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades que en su caso se reintegren tendrán la consideración de ingresos de derecho público siendo aplicables para su cobro los artículos 31 al 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoséptima. *Responsabilidad y régimen sancionador*.—Las personas jurídicas adjudicatarias de las subvenciones quedarán sometidas a la responsabilidad y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 9 de abril de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

Ilmo. Sr. Director general de Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

Don/doña,
en representación de, solicita
que el proyecto sea incluido en la convocatoria
de subvenciones para el año 1999.

Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

Memoria.

Declaración, firmada por el solicitante, en la que, en su caso, se recojan las subvenciones recibidas con igual finalidad por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Declaración firmada por el solicitante conteniendo la siguiente información:

Importe total del proyecto.

Importe de la ayuda solicitada.

Declaración sometiéndose a la ejecución total del proyecto cualquiera que sea la cuantía de la subvención.

Número de cuenta corriente.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director de Conservación de la Naturaleza.

ANEXO II

Modelo de Memoria

1. Denominación de la institución/entidad/persona física
2. Sede social/domicilio: En, número, calle/plaza, código postal, teléfono
3. Año de iniciación de las actividades en relación con la materia para la que se solicite la subvención
4. Ámbitos de actuación:
 - Supraautónomico, nacional, internacional
5. Breve resumen de las actividades realizadas o en curso.
6. Objetivos del proyecto, actividades para alcanzarlos, valoración de la relación existente entre el coste de las actividades propuestas y su efectividad en la consecución de los objetivos.
7. Mención expresa a los objetivos y acciones de las estrategias para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica o la forestal española a los que contribuye el proyecto con indicación expresa de los epígrafes concretos relativos a las propuestas de actuación que recogen ambas estrategias con los que se relaciona la actuación para la que se solicita la subvención. A estos efectos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la base primera apartado 2.
8. Presupuesto total del proyecto incluyendo los gastos y los ingresos, en su caso.
9. Distribución geográfica del proyecto propuesto.
10. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del proyecto.
11. Caso de que se apruebe su solicitud de subvención, si desea subvención anticipada.

(Lugar, fecha y firma.)

ANEXO III

Don/doña, en representación de, presenta la documentación justificativa de la subvención concedida.

Certificación de la representación legal de la persona o entidad.

Si se financian gastos de personal:

Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y proyectos.

Justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Justificantes del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Facturas con el recibí correspondiente clasificadas de acuerdo con los conceptos de gasto incluidos en el presupuesto.

Generación de ingresos.

Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Conservación de la Naturaleza.

ANEXO IV

Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), número de identificación fiscal, con domicilio, (a efectos de notificaciones y requerimiento) en, en la calle/plaza/avenida, código postal, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la presentación de la parte inferior de este documento.

Avala

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado), número de identificación fiscal, en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder a las obligaciones siguientes:

(Detallar la obligación asumida por el garantizado), ante órgano administrativo, organismo autónomo o ente público, por importe de, (en letra) pesetas,, (en cifra) pesetas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa general reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Lugar y fecha.)

Razón social de la entidad

Firma de los apoderados

Verificación de la representación por la Asesoría Jurídica del Estado. Provincia, fecha, número o código

BANCO DE ESPAÑA

8851

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de abril de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0636	dólares USA.
1 euro =	125,67	yenes japoneses.
1 euro =	324,30	dracmas griegas.
1 euro =	7,4330	coronas danesas.
1 euro =	8,8830	coronas suecas.
1 euro =	0,65860	libras esterlinas.
1 euro =	8,2685	coronas noruegas.
1 euro =	37,745	coronas checas.
1 euro =	0,57884	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,52	forints húngaros.
1 euro =	4,2657	zlotys polacos.
1 euro =	192,6903	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6015	francos suizos.
1 euro =	1,5759	dólares canadienses.
1 euro =	1,6325	dólares australianos.
1 euro =	1,9338	dólares neozelandeses.

Madrid, 19 de abril de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.